

Resolución Directoral

Nº 124 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 25 ABR. 2019

VISTOS:

La Carta Nº 068-CL/RL-2019, de fecha 08 de abril de 2019, el Informe Nº 071-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FTN, de fecha 22 de abril de 2019, el Informe Nº 510-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 23 de abril de 2019, el Informe Nº 185-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 24 de abril de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato Nº 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP Nº 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato Nº 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP Nº 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 970 de fecha 29/12/2018, el Residente señala lo siguiente: "Se reitera a la Supervisión que en respuesta a lo indicado en el asiento N° 969, se indica que a la fecha se ha verificado la presencia de tuberías de desagüe de 6" (acometidas domiciliarias) las cuales están por encima del nivel de la subrasante del proyecto contractual, esto en 5 puntos: 1° Punto: Progresiva 0+041, 2° Punto: Progresiva 0+053, 3° Punto: Progresiva 0+059, 4° Punto: Progresiva 0+067, 5° Punto: Progresiva 0+099. Todas estas progresivas tomando como referencia el Plano PP-05 de Vías Urbanas. Que durante los trabajos de demolición de pavimento de concreto existente y corte de terreno y eliminación estas tuberías han sido afectadas (...);"

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 976 de fecha 03/01/2019, el Residente señala que: "Se indica a la Supervisión que en referencia al Asiento N° 970, que durante los trabajos de conformación de la subrasante en el Jr. San Martín – cuadra 11, a la fecha se ha seguido encontrando más tuberías de desagüe de acometidas domiciliarias, siendo a la fecha un total de 12 puntos en diferentes progresivas de esta cuadra, por lo que se pide a la Supervisión verificar esto en campo y dar opinión técnica al respecto y se solicita a la Supervisión trasladar a la Entidad la necesidad de generar prestación adicional de obra para la profundización de estas tuberías de desagüe que están superficiales";

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 977 de fecha 03/01/2019, el Supervisor anota lo siguiente: "Conforme se ha ido avanzando en los trabajos de demolición y corte en la cuadra 11 del Jr. San Martín, se ha encontrado con el mismo problema descrito en los Asientos N° 970 y 976 del contratista, por lo que llegado esta fecha la Supervisión realiza consulta por el adicional de obra solicitado por el contratista; se enviará Informe a la Entidad (...);"

Que, mediante Carta N° 012-CL/RL-2019 de fecha 05 de enero de 2019, conteniendo la Carta N° 005-2019 CL.JS, la Supervisión traslada a la entidad la necesidad de elaborar el Expediente de Prestación Adicional de Obra, que resulta de la necesidad de profundizar tuberías de conexiones domiciliarias de desagüe que se encuentran superficiales en el Jr. San Martín cuadra 11, solicitada por el contratista en el asiento de Cuaderno de Obra N° 976;

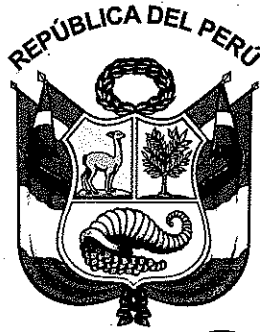
Que, por otro lado, mediante Asiento N° 943 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de diciembre de 2018, el Residente señala que: "Se indica a la Supervisión la Consulta de Obra N° 83 respecto a lo siguiente: En el Jr. Zósimo Rivas dobla hacia la Jobía Noriega, en la zona del martillo de la vereda, se verifica que el desnivel existente entre la rasante de la vía y la rasante de la vereda, el desnivel es considerable por lo que amerita se considere murete de contención tipo MC1, pero en los planos de planta PP-02 y plano de detalle DV-02 no se indica esto y solo se indica un detalle típico en donde el desnivel entre vereda y calzada es de 15 cm., por lo que se consulta a la Supervisión cuál será la solución a esta incompatibilidad. También en el plano en planta del Jr. Pachacútec (Plano PP-12), se indica construir veredas de concreto, lo cual también se indica en el plano de veredas VP-22, que se ha verificado que el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 a 0+030 el nivel de la vereda estará o quedará muy por debajo del nivel de la vivienda de adobe existente, la cual está muy próximo a la vereda, por lo que se estaría afectando la cimentación de esta vivienda, por lo que se propone se considere construir murete de contención para contener el talud pronunciado y no afectar la cimentación de la vivienda, por lo que se consulta a la Supervisión cuál será la solución para este tema";

Que, mediante Carta N° 143-CL/RL-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, conteniendo la Carta N° 325-2018 CL.JS, la Supervisión traslada a la Entidad la Consulta de Obra N° 83, que amerita pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante Cartas Nos. 003 y 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 02 de enero de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras comunica al contratista y a la Supervisión la absolución de la consulta de obra N° 83 efectuada por el proyectista a través de la Carta N° 0104-2018 CSJ;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 974, de fecha 02 de enero de 2019, el Residente señala que: "Se indica a la Supervisión que el día de hoy la Entidad nos ha hecho llegar vía correo electrónico la Carta N° 004-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO con el asunto Absolución de Consulta de Obra N° 83, que en ese mismo correo se adjunta archivo digital que contiene la respuesta del proyectista y de la Entidad (Informe N° 1558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-JEP-ED firmado por el Ing. Fernando Mendoza Santos – Gerente de Proyectos de Plan COPESCO). Que luego de haber revisado la absolución a la Consulta N° 83 la Entidad indica que es procedente las modificaciones al proyecto contractual, lo cual está generando adicional de obra, por lo que se pide a la Supervisión traslade a la entidad la necesidad de generar prestación adicional de obra, lo cual estaría generando también causal de ampliación de plazo para la ejecución de dicho adicional (...);"





Resolución Directoral

Que, con Carta N° 13-CL/RL-2019 y Carta N° 15-2019 CL.JS, recibidas el 07 de enero de 2019, la Supervisión comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra solicitada por el contratista por la absolución de la Consulta de Obra N° 83. Asimismo, solicita que la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, sugiriendo que la elaboración de dicho expediente esté a cargo de la entidad o un consultor externo;

Que, mediante Carta N° 232-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 05 de febrero de 2019, recibida por la supervisión vía correo electrónico el 05 de febrero de 2019, la Entidad remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 para su evaluación y pronunciamiento respecto de la viabilidad técnica de dicho adicional;

Que, mediante Carta N° 038-CL/RL-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, que contiene la Carta N° 054-2019 CL.JS, la Supervisión se pronunció respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15, manifestando que para efectuar dicho pronunciamiento se verificó en campo las soluciones técnicas planteadas por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, encontrando algunas observaciones de carácter técnico, que en opinión de la supervisión, es necesario levantar para hacer posible su ejecución, razón por la cual la supervisión considera que no es viable la solución técnica planteada, mientras no se corrijan las observaciones indicadas;

Que, mediante Carta N° 308-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 18 de febrero de 2019, recibida por la supervisión el 19 de febrero de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 subsanado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de la Entidad, para su evaluación y pronunciamiento respecto de la viabilidad técnica de dicho adicional;

Que, mediante Carta N° 044-CL/RL-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, que contiene la Carta N° 067-2019 CL.JS, la Supervisión se pronunció respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 (subsanado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de la Entidad), manifestando que es viable la solución técnica planteada, recomendando a la entidad la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14;

Que, mediante Informe N° 106-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, de fecha 18 de marzo de 2019, el Gerente de Proyecto a Nivel de Obras señala que en el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 15 las partidas contractuales y nuevas correspondiente a la profundización de tuberías de desagüe fueron consideradas bajo la modalidad de suma alzada, sin embargo deberán ser reformuladas bajo el sistema de precios unitarios, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y obras viales";

Que, mediante Informe N° 307-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 27 de marzo de 2019, el Gerente de Proyectos y la Coordinadora de Estudios Definitivos comunican y remiten la subsanación de las observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15, habiéndose remitido dicho expediente a la Supervisión a través de la Carta N° 542-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, notificada el 01 de abril de 2019;



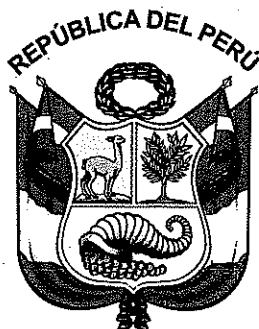
Que, mediante Carta N° 068-CL/RL-2019, de fecha 08 de abril de 2019, conteniendo la Carta N° 098-2019 CL.JS, la Supervisión se pronunció respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15, subsanado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, manifestando que resulta procedente por ser su ejecución necesaria para el cumplimiento de las metas del contrato;

Que, con Memorandum N° 701-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 16 de abril de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 15;

Que, mediante Informe N° 071-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FTN, que cuenta con la conformidad de su jefatura tal como consta del Informe N° 510-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 23 de abril de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras determina y concluye que resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14, señalando lo siguiente: **i)** El Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14 fue elaborado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y obtuvo la viabilidad de la solución planteada por parte de la Supervisión mediante Carta N° 068-CL/RL-2019; **ii)** El requerimiento de la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional fue realizado de acuerdo a lo solicitado por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS en los asientos Nos. 974 y 976 del cuaderno de obra; **iii)** El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14 elaborado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión fue revisado por el CONSORCIO LAMAS, recomendando su aprobación y su implementación en obra; **iv)** Los componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14 se enmarcan según establece el anexo de definiciones del RLCE en lo referente a "Prestación adicional de Obra", "...es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional."; **v)** El sustento técnico de la prestación Adicional de Obra N° 15 y deductivo vinculado N° 14 está fundamentado en: **1.- PROFUNDIZACIÓN DE TUBERÍAS DE DESAGÜE EN EL JR. SAN MARTÍN CUADRA 11.** Se aprueba la propuesta técnica de solución planteada por la supervisión ello implica la necesidad de una prestación adicional para profundizar las tuberías de desagüe existentes en el Jr. San Martín cuadra 11. (Situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato; ya que las tuberías pre existentes están bajo el nivel de terreno natural y no son observables durante la elaboración del expediente); **2.- CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL PERALTADO EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. TOBIÁS NORIEGA CON JR. ZÓZIMO RIVAS,** derivado de la consulta de obra N° 83, ya que en la zona del martillo de la vereda se verifica que entre la rasante de la vía y el nivel de vereda del proyecto existe un desnivel considerable, por ello se presenta la necesidad de la construcción de tal sardinel peraltado (Deficiencia del expediente técnico de obra; ya que mediante un levantamiento topográfico en dicha área durante la elaboración del Expediente Técnico Contractual pudo ser previsto dicho desnivel); **3.- CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL PERALTADO Y CAMBIO DE TRAZO DE VEREDA EN EL JR. PACHACUTEC (PLAZA WAYKU),** derivado de la consulta de obra N°83, ya que en los planos contractuales se indica construir veredas de concreto siguiendo el alineamiento de las viviendas existentes (frente a Plaza Wayku), pero se verificó en campo que entre las progresivas 0+00 a 0+030 existe un desnivel mayor a un (01) metro de altura desde la vivienda de adobe existente y el nivel de la vereda proyectada, por lo que se presenta la necesidad de construir un sardinel peraltado al borde del talud cercano a la cuneta y el cambio del trazo y nivel de acabado de la vereda (Deficiencia del expediente técnico de obra; ya que mediante un levantamiento topográfico en dicha área durante la elaboración del Expediente Técnico Contractual pudo ser previsto dichas desniveles); **vi)** Los precios unitarios utilizados para la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14, corresponde a las partidas que establece el expediente técnico contractual; además los precios unitarios de las partidas no consideradas en el expediente técnico contractual cuentan con su respectiva Acta de Pactación de Precios suscrita; **vii)** El presupuesto para la Prestación del Adicional de Obra N° 15 asciende a S/ 13,790.56 (Trece Mil Setecientos Noventa con 56/100 Soles) y el Deductivo Vinculado N° 14 asciende a S/. 550.88 (Quinientos Cincuenta con 88/100 Nuevos Soles), ambos sin IGV, con una incidencia acumulada de 5.96%; **viii)** Ninguno de los trabajos, componentes del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 15 constituyen mejoras;

Que, por último, el Gerente de Proyecto, en concordancia con la opinión de la Supervisión, señala que la Prestación Adicional solicitada por el Contratista deviene de una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato (en el caso de la profundización de tuberías) y deficiencias del expediente técnico de obra (en el caso de construcción de sardineles peraltados y cambio de trazo de vereda);





Resolución Directoral

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece que: "34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, señala: (...) "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...) además establece que "(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";



Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos

34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 071-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FTN, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 510-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculado N° 14, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 701-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad comunicó la certificación de crédito presupuestario para atender dicha Prestación Adicional de Obra;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 15, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario indicar que el numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, dispone que ante deficiencias en el expediente técnico de obra, corresponde "Deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos". Siendo esto así, corresponde a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional efectuar el deslinde de responsabilidades pertinentes, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 15, en razón a los extremos que corresponden a deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 136-2019-MINCETUR, que encarga las funciones de la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

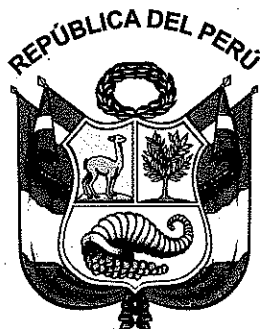
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 15 al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 13,790.56 (Trece Mil Setecientos Noventa con 56/100 Soles, sin IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 14 por la suma de S/. 550.88 (Quinientos Cincuenta con 88/100 Nuevos Soles), sin IGV.

Artículo 3°.- Precisar que la incidencia acumulada contractual es de 5.96%, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 071-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FTN y el Informe N° 510-2019-MINCETUR/COPESCO/UO.





Resolución Directoral



Artículo 4°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 15.



Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RIO AMAZONAS (Ejecutor), al CONSORCIO LAMAS (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo (e)
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR